

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1372-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>27/10/2016</b> Hora: 16:23:25.6... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepción queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0004 del 05 de enero de 2016, donde el interesado manifiesta que el Señor JESUS MARIA GONZALEZ, está tumbando bosque nativo en un predio de más o menos tres hectáreas cerca de la quebrada La Florida para sembrar hortensias.

Que se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0095 del 19 de enero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

**Conclusiones:**

- *En el predio del señor Jesús Antonio González, localizado en la vereda La Florida del Municipio de El Carmen de Viboral, se realizó la eliminación de 3.000 m<sup>2</sup> de una cobertura nativa en sucesión, compuesta principalmente por rastrojo, actividad que no contó con permiso de Cornare. Los residuos vegetales fueron quemados de manera controlada en el lugar.*
- *En el predio se viene realizando la rotura del suelo para la implementación de un cultivo de hortensia.*

*El señor JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, deberá:*

- *Suspender las actividades de intervención de vegetación nativa en el predio. De requerirlo, deberá tramitar el respectivo permiso.*
- *Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos en el predio.*
- *De requerir hacer uso del recurso hídrico de alguna fuente para el cultivo de hortensia, deberá tramitar el respectivo permiso de concesión de agua ante Cornare, al igual que el permiso ambiental de vertimientos.*

Que se recepciona nueva queja la cual es radicada con número SCQ-131-0123-del 01 de febrero de 2016, en la que se denuncia afectación ambiental sobre bosque nativo en un área de 10 hectáreas aproximadamente para implementación de cultivos.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1313 del 13 de junio de 2016, en la que se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

En la visita de inspección ocular se encontró lo siguiente:

- No se evidencia que en el predio se haya continuado con actividades de tala de coberturas vegetales.
- En el predio, incluido el área que había sido intervenida fue sembrada en hortensia.
- No se evidenció la siembra de árboles nativos en el predio.
- Las quemas fueron suspendidas.
- En la zona recorrida por el predio, no se evidenció la siembra de árboles nativos. Al momento de la visita no se encontraban personas en el lugar.
- No se evidencia captación del recurso agua de fuentes hídricas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Informe Técnico 112-0095 del 19 de enero de 2016:</b>					
Suspender las actividades de intervención de vegetación nativa en el predio. De requerirlo, deberá tramitar el respectivo permiso.	27/05/2016	X			No se evidencian nuevas intervenciones al recurso flora.
Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos en el predio.	27/05/2016		X		En la zona recorrida por el predio no se evidenció siembra de árboles
De requerir hacer uso del recurso hídrico de alguna fuente para el cultivo de hortensia, deberá tramitar el respectivo permiso de concesión de agua ante Cornare.	27/05/2016			N.A	No aplica. No se evidencia captación del recurso hídrico.

**CONCLUSIONES:**

El señor Jesús Antonio González Jiménez, ha dado cumplimiento parcial a lo recomendado por La Corporación.

En el recorrido realizado por Los Funcionarios de Cornare no se evidenció la siembra de árboles nativos. Al momento de la visita no se encontraban personas en el predio.

En el mismo Informe Técnico se recomendó lo siguiente:

El señor Jesús Antonio González Jiménez, deberá:

- Abstenerse de realizar intervención al recurso bosque en el predio.
- Realizar la siembra de mínimo 100 árboles nativos en el predio.
- De requerir hacer uso del recurso hídrico de alguna fuente para el cultivo de hortensia, deberá tramitar el respectivo permiso de concesión de agua ante Cornare

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1030 del 30 de agosto de 2016, en el que se pudo establecer lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES:**

No se dio cumplimiento a la siembra de los árboles nativos en el predio.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS**. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de:

Realizar aprovechamiento de bosque natural en un área de 3000 M<sup>2</sup>, en un predio de coordenadas 75° 19'39" W, 06° 02'03" N, 2.581, ubicado en la vereda La Florida del Municipio de El Carmen de Vival, actividad que fue evidenciada en visita realizada por funcionario de la Autoridad Ambiental en el mes de enero de 2016, y con la cual se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. "OTRAS FORMAS. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"**.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'384.103.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental radicada con número SCQ-131-0004 del 05 de enero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0095 del 19 de enero de 2016.
- Queja radicada con número SCQ-131-0123-del 01 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1313 del 13 de agosto de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1030 del 30 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al Señor JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'384.103, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: Informar** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 051480323383**  
Fecha: 06 de agosto de 2016  
Proyecto: Leandro Garzón  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente